



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	JENNIFER RÍOS ARCINIEGAS
Demandado:	JEFFRY LEONARDO VALERO SORIANO
Radicación:	2021-00623
Decisión:	INADMITE

I. ASUNTO A DECIDIR:

Ingresadas las diligencias al despacho y previo a continuar con el trámite procesal, se procede a calificar **la reforma de la demanda** presentada por JENNIFER RÍOS ARCINIEGAS, en su calidad de representante legal del niño JUAN PABLO VALERO RÍOS, en contra de JEFFRY LEONARDO VALERO SORIANO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C.G.P., permite la reforma de la demanda, siguiendo las siguientes reglas, aplicables a este asunto: i) cuando hay alteración de las partes, de los hechos o de las pretensiones y ii) la necesidad de presentarse debidamente integrada en un solo escrito (numerales 1 y 3).

Bajo ese supuesto, en la reforma allegada no se aprecia la demanda integrada en su totalidad, en la que repose los nuevos hechos y las pretensiones junto con los demás acápites de la demanda inicial; además, se reitera la pretensión del cobro de los intereses moratorios siendo improcedentes en materia de alimentos, tal como se expuso en el mandamiento de pago. En consecuencia, al estar incurso la reforma en la causal 1 de inadmisión del numerales 1° del artículo 90 del Estatuto Procesal, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA REFORMA de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por JENNIFER RÍOS ARCINIEGAS, en su calidad de representante legal del niño JUAN PABLO VALERO RÍOS, en contra de JEFFRY LEONARDO VALERO SORIANO., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 31 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 49**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA